

El Sr. Juan de la Cruz, de la Inspección de Electricidad, me indicó que el día 12 de Mayo de 1961, el Sr. Juan de la Cruz, informó a los señores que en virtud de investigación practicada por el Inspector de Electricidad, en la A. 16, se encontraba el restaurante denominado "El Sol", ubicado en Calle 16 Oeste N.º 51 de esta ciudad. De esta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Impresión, Plancha y Ejecuciones Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la ciudad de Panamá.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur No. 3, *Tel. 2-11-11, Imprenta Nacional—Avenida 2196-B—Arribo Postal No. 201

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EJECUCIONES Y EJECUCIONES DE EJECUCIONES

Administración General de Impresión, Plancha y Ejecuciones Públicas No. 30

PARA SUSCRIPCIONES VERSE AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 12.00; Exteriors B. 1.50
Un año: En la República B. 12.00; Exteriors B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos B. 0.25. Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Sur No. 3.

dido por el señor Antonio Guardia al señor Luis Gonzaga, quien lo tenía operando en la Patente respectiva y en contravención a las disposiciones del Artículo 21 de la Ley 24 de 1941.

Acogida la denuncia en cuestión, se abrió la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabilidad del señor Luis Gonzaga, quedando establecido que si bien es cierto que el señor Antonio Guardia, por medio de la Escritura Pública No. 868 de fecha 28 de Septiembre del año pasado, extendida por la Notaría Segunda, dió en venta el establecimiento de restaurante «Madelras» al señor Luis Gonzaga, éste, por medio de la Escritura Pública No. 781 de 30 de Agosto último, otorgada por la misma Notaría Segunda de esta Circunscripción, dió en venta el referido restaurante al señor Antonio Guardia quien ha continuado operándolo amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 4210, extendida a su favor.

Por tanto, el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver al señor Luis Gonzaga, comitario, de 28 años de edad, soltero, cuarenta y cinco de esta ciudad, con residencia en Calle Próspero Pineda No. 8 y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-16084, por no haber mérito para castigarle como infractor de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese a su domicilio.

El Director de la Sección,

H. LOZANO R.

La Secretaría Adjunta,

Enrique María Domado.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NO. 10 DE 9 DE ENERO DE 1946

(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen los ascensos y nombramientos en los Hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero.

C. R. R.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se hacen los ascensos y nombramientos en los Hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero:

Se asciende al Dr. Mario Regnani, del puesto de Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Amador Guerrero a Jefe de la Sección de Medicina Experimental, creada por Decreto Ejecutivo número 810 de 4 de Junio de 1945.

Se asciende al Dr. Generoso de Puy, al puesto de Jefe de Departamento de Medicina del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo del Dr. Regnani, quien pasa a ocupar otro cargo.

Se nombra a los doctores Aristóbulo Carrizo, Jefe de Clínica en el Departamento de Cirugía y al Dr. Pedro Vasco Núñez, Jefe de Clínica de Pediatría en el Hospital Santo Tomás.

Se nombra a los doctores Rolando Rodríguez D., Pedro Moscoso D., y Manuel Ferrer V., Médicos Internos de primera categoría en el Hospital Santo Tomás.

Se nombra a la señorita Gloriela Calvo, Técnico de Laboratorio de primera categoría, asignada al Instituto Radiológico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 7

(DE 7 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Francisco Aguilera P., Inspector al servicio de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 10

(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Asilo de Nuestra Señora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señora Elisa de Rodríguez, Maestra de Higiene en el Asilo de Nuestra Señora, en reemplazo de la señora Flora de Velarde, quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 11
(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente, al señor Felipe Romero López, Oficial de Primera Categoría en reemplazo de la señora Dora Villalaz de Zappi, quien se ha separado del puesto con licencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 12
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Ernesto Chu, Asistente de Tercera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CREASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 8
(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por el cual se crea el personal de la División de Pozos, Sección de Ingeniería del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crea el personal de la Di-

visión de Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública y se fija sueldo al mismo así:

Un Encarcelado General	B. 350.00
Un Experto en construcciones de pozos	250.00
Dos Expertos Herreros, c.u.	150.00
Dos Mecánicos, c.u.	120.00
Doce Operarios para las máquinas perforadoras c.u.	150.00
Doce Ayudantes, uno para cada operario, c.u.	60.00

Parágrafo: Esta suma será imputada a la Partida de Imprevistos, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MANTIENENSE PRECIOS

El Departamento de Salud Pública
del Ministerio de Trabajo, Previsión social y Salud Pública,

CONSIDERANDO:

1º Que la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, creada en el sentido de "regular y fijar el nivel de precios de venta al por mayor y al detal de toda clase de artículos y productos nacionales y extranjeros, especialmente de los de primera necesidad".

2º Que por virtud de la ley, corresponde a la Inspección General de Alimentos, establecer la exactitud de los niveles de venta al por mayor y al detal de todas las especies alimenticias.

RESUELVE:

1º Mantener por el momento, el nivel de los precios fijados por la extinta Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

2º El aumento de tales precios no puede efectuarse sino con la autorización de la Inspección General de Alimentos.

3º Prever una multa general que la infracción a la ley, el Artículo 13 del Decreto Nº 177 de 28 de Julio de 1943, con multa de diez balboas (\$10.00) a quinientos balboas (\$500.00) o arresto de 5 a 90 días en armonía con el Artículo 37 del Artículo 38 del Decreto 31 de 14 de Agosto de 1945.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Dr. A. Vallarino,
Director del Departamento
de Salud Pública.

Aprobado:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 2**

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Marco Ludeña Ontaneda, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública o del Departamento de Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerce, caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 11 de junio del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causas de resolución de este Contrato las siguientes:

- La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con (3) meses de anticipación.
- La conveniencia de la Nación de darle por terminado, para cuyo caso también dará el aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes e intertantes, y

- Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que le impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Marco Ludeña Ontaneda.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Enrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá,.... de..... de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

ESSO STANDARD OIL, S. A.,

de conformidad con el Artículo 177 del Código de Comercio, por este medio avisa al público en general y, en especial, a sus clientes, que por medio de la escritura pública N.º 109 del 18 de Enero de 1946, ha traspasado todos sus bienes, muebles e inmuebles, cuentas por cobrar, créditos personales e hipotecarios y, en general, todos sus negocios en la República de Panamá, a la

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA), S. A.

Se avisa al público, asimismo, que el negocio que giraba bajo la razón social de Esso Standard Oil, S. A., girará a partir del día 21 de Enero de 1946, bajo la razón social de

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA) S. A.

Lit. 11.445.

(segunda publicación).

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas que trabajen como empleados de casas comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el Carnet de Identificación, por lo que trata el artículo 32 del Decreto-Ley 48 de 1944, y que los que ejerzan dichas actividades sin el res-

pectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados vendedores sin el Carnet correspondiente, que serán sancionados como cómplices o incubridores de la infracción del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO, R.

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión intestada de Fabián Velarde se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Tribunal considera que se han llenados los requisitos necesarios para solicitar la apertura de la sucesión de que trata y por ello, de acuerdo con la opinión del Sr. Fiscal Primero del Circuito, el que suscribe Juez Primero del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierta la sucesión intestada de Fabián Velarde desde el día seis de enero de este, fecha de su defunción, y que son sus herederos sin perjuicio de terceros: EVELIA VELARDE GUERRA y Fabián Velarde Jr., como hijos legítimos del causante, y ORDENA: Que comparezcan a esta sucesión todos los que se crean con derecho a ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1401 del Código Civil.—Notifíquese y cópiese. —(Fdo.) Octavio Villalaz.—(Fdo.) Raúl Gón. López G., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, contados desde su última publicación, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gón. López G.

Lup. 11-46

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto llama y emplaza a José Luis Bocanegra, de apellidos desconocidos, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de la Segunda Instancia, dictada en el juicio conocido en la causa número 1 en la de Modesto Zequeira por el delito de hurto.

El Jefe del Servicio de Ejecución de las condenas proferidas por este Despacho, dice en su parte resolutoria:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pana-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

má, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el fallo en sentido de condenar al reo Bocanegra también al pago de las costas causadas por su rebelión, y lo deja subsistente en lo demás.

"Notifíquese cópiase y devuélvase.—(Fdo.) Enrique D. Díaz.—(Fdo.) Erasmo Méndez.—(Fdo.) Gñ R. Ponce.—T. R. de la Barrera, Secretario."

En atención a lo prescrito en el artículo 2349 del Código de Procedimiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a los diez y ocho días de hoy diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República para que, si lo supieren, manifiesten el paradero del reo José Luis Bocanegra, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del reo Bocanegra, y lo pongan a disposición de este Despacho.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero, decimoquinto de Tabón, por el presente emplaza a Jaime Montañez, natural de Tabón, de treinta años de edad, en sus fueros de menor, propietario de la Cédula de Identidad Personal número 47-0120 y con residencia en la casa número 21 en la 3 de Carlos Jéniz en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia proferida en este Tribunal, a ser notificado de la sentencia proferida en la segunda instancia, dictada en el juicio conocido en su contra por el delito de Estupro, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Cotón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El Juez Tercero del Distrito absolvió a Jorge Montbelliard en el presente negocio instruido en su contra por el delito de "Estafa", de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. La sentencia respectiva lleva fecha de 7 de Junio último.

El 29 de Agosto próximo pasado, el negocio ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en grado de consulta del fallo referido, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que invalide lo actuado se procede a surtir la consulta meritada, mediante las siguientes consideraciones.

El cheque cuyo cambio ha dado origen a este negocio fué girado por Jorge Montbelliard el día 6 de Octubre del año pasado, en horas de la noche según se ha venido aceptando en los autos, y le fué cambiado en el Cabaret "Broadway" de esta ciudad, por orden de su propietario Jesús Suengas; dicho cheque fué girado por el valor de sesenta balboas (B/.60.00).

En el momento de dicha transacción Montbelliard era una persona solvente en el Banco contra el cual fué girado dicho cheque—véase fs. 39—, o sea el "Chase National Bank of the City of New York", Sucursal de Panamá.

Consta en los autos que Montbelliard tenía una cuenta abierta en dicha sucursal del banco referido y que el día 6 de Octubre último, fecha en que giró el cheque en cuestión, tenía depositada en dicha cuenta la suma de ciento siete balboas (B/.107.00); que al día siguiente retiró de la misma la suma de ciento cuatro balboas con treinta y cinco centésimos (B/.104.35) en cuatro partidas diferentes, retirando, después el saldo, o sea los dos balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.2.65) restantes, durante los días 9 y 10 de ese mismo mes de Octubre, siendo cancelada la precitada cuenta el último día mencionado.

El precedente Nº 263 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, citado por el inferior en su fallo, dice así:

"Es elemento indispensable en el delito de estafa el empleo de medios fraudulentos o engaños para apropiarse de lo ajeno, pero es necesario que ese engaño esté demostrado; que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno. Al celebrarse un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, no puede haber engaño en el concurso de voluntades; si una de las partes falta a las obligaciones contraídas, eso no puede jurídicamente llamarse estafa salvo el caso de que demuestre que hubo fraude o engaño en el momento mismo de celebrar el contrato."

Esa Superioridad se hace el siguiente interrogatorio: Se puede catalogar el hecho realizado por el procesado Montbelliard, en el presente caso, como "Estafa"?

Don Joaquín Eseriche en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia define que "Estafa" es "el acto de pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños y con ánimo de no pagar."

Existió en el ánimo de Montbelliard al girar el cheque precitado la intención de no pagar el dinero porque le fué cambiado?

Veamos los hechos subsiguientes llevados a efecto por Montbelliard después de que le hubo sido cambiado el cheque en cita.

Montbelliard al día siguiente de haber girado dicho cheque retiró de su cuenta que tenía en el banco arriba mencionado casi todo el dinero que allí tenía, dejando únicamente un saldo de B. 2.65, el cual retiró después cerrando la referida cuenta el día 10 de Octubre antes citado, dejando al descubierto el audaz cheque. Montbelliard sabiendo que había procedido de mala fe no trató de llegar a ningún arreglo amistoso con el perjudicado Suengas sino por el contrario lo rehusó, lo que dio motivo a que fuera denunciado por este el 5 de Diciembre último.

Jorge Enrique Gutiérrez Arzola, Profesor titular de Derecho Penal Especial en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, en su obra titulada "Delitos contra la propiedad", a fs. 80, hace el siguiente comentario que bien puede aplicarse en el presente caso, dice así:

"Pensamiento hablando, el cheque es un instrumento de pago que exige previa provisión de fondo en poder del

librado por cuenta del librador y el cual no puede ser girado sino a la vista o a su presentación. Si bien es cierto que el tenedor tiene treinta días, quince en el presente caso según el artículo 932 del Código de Comercio o nuestro acreditándose que durante ellos los fondos del giro han permanecido intactos, la operación podrá convertirse entonces si en una obligación civil según la cual el girador queda libre hasta el monto del perjuicio causado por la mora."

El cheque en cuestión fué presentado por Suengas para su cobro el día 14 de Octubre antes mencionado, o sea dentro de los quince días después de haber sido girado, siéndole devuelto por haber Montbelliard cerrado su cuenta en el banco contra el cual fué girado.

Los hechos subsiguientes realizados por Montbelliard después de haber efectuado la transacción que ha dado origen a este proceso y a que nos hemos referido en este fallo, nos están demostrando que Montbelliard al efectuar dicha transacción procedió con el ánimo de estafar a Jesús Suengas.

El artículo 360 del Código Penal, que se transcribe en el fallo, no exige, para que se cometa el delito de estafa, "que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno". Y si es verdad que esto lo expresa la jurisprudencia compilada por el Dr. Augusto A. Cervera, que aparece inserta en la sentencia en examen, fundándose en ello el Juez del conocimiento para absolver al acusado, es del caso advertir que tal jurisprudencia ha dejado de ser atendible, ya que ella se refiere a una legislación que no existe, que al referirse al delito que nos ocupa, lo hacía en forma distinta a como lo contempla el Código Penal vigente.

Ante tales consideraciones esta Superioridad es de opinión de que en el presente caso existe mérito suficiente para proferir una condena contra el procesado Jorge Montbelliard.

Procedamos a la graduación de la pena a que se ha hecho acreedor dicho procesado.

La disposición legal violada por Montbelliard se encuentra tipificada en el inciso 1 del artículo 360 del Código Penal, que señala pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas, para sus infractores.

El historial policivo de Montbelliard no lo señala como una persona que ha observado mala conducta anterior, y en atención a las circunstancias que rodearon el hecho investigado, esta Superioridad estima que debe imponérsele una pena discrecional de tres meses de reclusión y treinta balboas (B. 30.00) de multa.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo absolutorio consultado y Condena a Jorge Montbelliard, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-15520, al cumplimiento de la pena de Tres meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.00) y el de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente caso, lo cual se hará por secretaría.

Fundamentos de derecho: Artículos 2634, 2635, 2156 y 2241 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43, y 360, inciso 1º del Código Penal; Precedente Nº 263 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, y Decreto Ejecutivo Nº 437 de 22 de Julio de 1942.

Cópese, notifíquese y deséchese.—(Fdo.) Gustavo Céspedes, M. (Fdo.) Orlando Tejedor.—(Fdo.) José A. Reina, (Fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se da este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Hecho en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Colón, Enero 11 de 1946.

El Juez.

El Secretario.

CARLOS HOMECHEA S.

J. B. Acosta.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 23 de enero de 1946.

CUADRO NUMERO 228 DE OCTUBRE 29 DE 1945

PKO Radio Pietars of Panamá, películas cinematográficas; etc. 3 bultos de Nueva York, por

C^o A. E. Remington, refrigeradoras eléctricas, 2 bultos de Nueva York, por

G. M. Menasche, La Villa de Paris, vajillas de loza; cristalería ordinaria 9 bultos de Nueva Orleans, por

Cin. Avila S. A., avena machacada, 120 bultos de Nueva Orleans, por

Casa Mike, juguetes de hierro y de madera, 30 bultos de Buenos Aires, por

Mizrachi y Zarden y C^o, cocktail de frutas en latas, 75 bultos de San Francisco, por

L. F. Garcia, un piano, una banqueta 2 piezas; etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por

L. F. Garcia, un piano, una banqueta 4 piezas, 2 bultos de Nueva Orleans, por

Alberto Aboud y Hermano, tejidos de algodón, tejidos seda artif. 16 bultos de Nueva York, por

Amich, Arak, tejidos de rayón, 2 bultos de Nueva York, por

Constructora Martinz, S. A. hierro usado en la confección un motor 1 bulto por

Gambotti y Pérez, tubería de hierro galvanizada, usada; etc. 1 lote, por

Fab. Nal. de Calzados, (F. Pereira), bolsas de extracto de quebracho 120 bultos de Buenos Aires, por

Fab. Nal. de Calzados, (F. Pereira) bolsas de extracto de quebracho, 264 bultos de Buenos Aires, por

La Importadora S. A., frajoles de Red Kidneys; arvejas amarillas 115 bultos de San Antonio, por

Paramount Films S. A., películas cinematográficas, 4 bultos de Nueva York, por

C. G. de Haseth y C^o Inc., antiflogestina, 20 bultos de Nueva York, por

C. G. de Haseth y C^o Inc., tónico uterino; gomas medicinales; etc. 40 bultos de Nueva York, por

C. G. de Haseth y C^o Inc., jibón sulfuroso, 5 bultos de Nueva York, por

C. G. de Haseth y C^o Inc., sal. Pleat, 7 bultos de Nueva York, por

C. G. de Haseth y C^o Inc., garratones de vidrio; frascos de vidrio; etc. 43 bultos de Nueva Orleans, por

St. M. Chien de Chen, Casa Chen, tapices para escritorio, 6 bultos de Nueva York, por

C. G. Chien, tapices easterner Bunkow, 200 bultos de Nueva Orleans, por

Chien Chien, acener automacada con prendas, 100 bultos de Nueva Orleans, por

Chien Chien S. A., refrigeradora eléctrica, 1 bulto de Nueva York, por

Chien Chien S. A., tanques para agua caliente etc. 2 bultos de Los Angeles, por

Chien Chien S. A., Tan y Tan, 2 bultos para pulir autos, 50 bultos de Nueva Orleans, por

Chien Chien S. A., partes para estufas de kerosene, 4 bultos de Nueva York, por

C^o Varela y Lida, escillas, 100 bultos de Nueva York, por

Williamford y Arango, Panamá Auto S. A., parachoques para autos, 2 bultos de Nueva York,

por 92

José Elis Jacobo, tejidos y dril de algodón, 38 bultos de Acapulco, por 14.431

Gambotti y Pérez, calendarios, 1 bulto de Nueva Orleans, por 130

I. L. Maduro Jr. S. A., extractos de perfume y lociones para tocador, 32 bultos de Buenos Aires, por 93.906

Almacenes Martinz S. A., cemento, 10.000 bultos de Houston Texas, por 5.150

Almacenes Martinz, S. A., cerillas de acero, 7 bultos de Houston Texas, por 346

Almacenes Martinz S. A., esmalte prep. base barniz, pintura prep. 47 bultos de Nueva York, por 433

Almacenes Martinz, aceite de linaza comido 70 bultos de Nueva York, por 5.059

El Corte Inglés S. A., tejidos de rayón, 3 bultos de Nueva York, por 570

El Corte Inglés, S. A., lana 1 bulto de Liverpool, por 1.327

El Corte Inglés, S. A., dril blanco de algodón, 12 bultos de Nueva Orleans, por 3.397

Roberto Motta, alpargatas "laves" 180 bultos de Buenos Aires, por 5.891

Universal Export, banquitos, juegos cristal, compacto etc. 172 bultos de Los Angeles, por 621

León Nahmad, zapatos para niños, 1 bulto de Buenos Aires, por 612

Horacio Sosa, efectos personales usados, 6 bultos de Nueva Orleans, por 300

Metro Goldwyn Meyers de Panamá, películas cine, 1 bulto de Nueva York, por 80

Metro Goldwyn Meyer de Panamá, películas cine, 1 bulto de Nueva York, por 120

Metro Goldwyn Meyer de Panamá, películas cine, 1 bulto de Nueva York, por 130

Metro Goldwyn Meyer de Panamá, películas cine, 1 bulto de Nueva York, por 120

José Cabassa, amplificadores elec. para anunciar, 1 bulto de Nueva York, por 260

Metro Goldwyn Meyer de Panamá, material de prop. 2 bultos de Nueva York, por 279

C. González Revilla Hno., crema deodorante Muni y sal hepática, 30 bultos de Nueva York, por 828

Universal Films, S. A., películas cine, 1 bulto de Nueva York, por 150

Antonio Domínguez Hno. carbón mineral, pies de bronce, incienso etc. 53 bultos de Nueva York, por 6.157

Universal Films S. A., películas cine, 2 bultos de Nueva York, por 230

Universal Films S. A., material anuncios, 1 bulto de Nueva York, por 87

Universal Films S. A., películas cine, 1 bulto de Nueva York, por 140

Universal Films S. A., películas cine, 2 bultos de Nueva York, por 160

Universal Films S. A., material anuncios, 1 bulto de Nueva York, por 54

Universal Films S. A., material anuncios, 1 bulto de Nueva York, por 69

Singer Sewing Machine C^o, máquina de coser y piezas recambio etc. 28 bultos de Nueva York, por 2.160

Drogueria Miguel Arbaiza, expectorante y píldoras Cheyne etc. 28 bultos de Nueva York, por 416

Droguería Miguel Arbaiza, tabletas, cap-
 sulas medicinales, tabl. aspir. mint. de Nueva
 Orleans, por 1.579
 Borja Salazar, calendarios con anuncios, 2
 bultos de Nueva Orleans, por 266
 Hotel prov. Aguadulce, impermeable te-
 la adhesiva, vendas, gasa etc. 4 bultos de Nue-
 va Orleans, por 380
 Hospital Sta. Teresita, báscula para uso hos-
 pital y medicina, 1 bulto de Nueva Orleans,
 por 40
 Francisco Pereira, zapatos para niños, 10
 bultos de Buenos Aires, por 4.639
 The Sander Optical, rojo pulir vidrio, esmal-
 te polvo etc. 7 bultos de Nueva York, por ..
 Eusebio A. González, muebles de madera
 26 bultos de Nueva Orleans, por 707
 Cervecería Nacional S. A. Botellas vacías
 de vidrio, cajas de madera, 4.002 bultos de
 Nueva Orleans, por 6.312
 Cervecería Nacional S. A., tapas coronas de
 corcho y metal para botella 29 bultos de Nue-
 va York, por 2.755
 Casa Ah Ed S. A., harina de trigo, 100 bul-
 tos de Nueva York, por 393
 González y González Cia., arte barcelona,
 estampas en colores, 1 bulto de Nueva York,
 Aristides Romero, frijoles, 59 bultos de
 San Antonio, por 271
 Ferreteria Internacional S. A. grapas para
 unir correas transmisión, 3 bultos de Nueva
 Orleans, por 736

CUADRO NUMERO 229 DE OCTUBRE 30 DE 1945

Mario Galindo, motor usado Ford motor
 99E-285, 154, 1 bulto por 1.000
 Endara Riba S. A., avena machacada, 100
 bultos de Nueva Orleans, por 270
 Endara Riba S. A., frijoles, 200 bultos de
 Valparaíso, por 2.946
 Chima Ideal S. A., aceite y grasa lubricante,
 etc. 262 bultos de Nueva York, por 1.944
 Homsang Hnos., goma de algodón estampa-
 da 4 bultos de Nueva Orleans, por 871
 M. Bussán, zapatos de hombres, 12 bultos de
 Nueva York, por 1.279
 Isaac Brindley Bros, Inc., carburo de calcio
 y cepillos, 202 bultos de Nueva York,
 por 975
 Cia. Panameña de Pinturas S. A., pintura,
 673 bultos de Houston Texas, por 11.125
 R. Agostini, cepillos para dientes, 16 bultos
 de Los Angeles, por 3.686
 Arón Grubman, barbas para materia plastica
 1 bulto de Nueva York, por 326
 Arón Grubman, goma de algodón y seda
 artef. 2 bultos de Nueva York, por 579
 Distribuidora S. A., avena macha-
 cada, 50 bultos de Nueva Orleans, por 133
 Distribuidora Nacional S. A., avena macha-
 cada, 50 bultos de Nueva Orleans, por 133
 Radio Pictures, películas, películas cine y
 material necesario, 2 bultos de Nueva York,
 por 222
 Casa Chial S. A., avena machacada, 30 bul-
 tos de Nueva Orleans, por 81
 Fca. de Goma y Caucho "Chapell" Inc. de cau-
 cho, 1 bulto de Nueva York, por 328
 Cia. Remanero S. A., aceite de soja vegetal,
 150 bultos de Nueva York, por 950
 Construcción Arcebo S. A., vigas hierro
 galv. para construcción etc. 34 bultos por 63
 León Nahmad, hilos de seda artef. 1 bulto
 de Nueva York, por 346
 Abraham, Zeevi, etc. etc. Oficial La
 Resa, 30 bultos de Valparaíso, por 1.133
 Abraham, Zeevi, etc. etc. Oficial La
 Resa, 30 bultos de Valparaíso, por 1.341
 César Arcebo, etc. etc. S. A., vigas Ca-
 lameda, etc. etc. etc. etc. 11 bultos de
 Nueva Orleans, por 397

León Nahmad y Co. hilo de algodón para
 coser y bordar, 4 bultos de Nueva York, por 340
 Universal Films S. A., películas cinematográ-
 ficas, 1 bulto de Nueva York, por 189
 Vinicola Licorera, S. A., extractos para la
 fabricación de aguas gas 2 bultos de Nueva
 York, por 52
 Paramount Films S. A., material de anuncios,
 3 bultos de Nueva York, por 146
 Fábrica Panameña de Pinturas S. A., im-
 permeable Tela Adhesiva esp. 9 bultos de
 Nueva Orleans, por 401
 V. A. Arosemena y Bríd, aparatos para
 cambiar moneda, 2 bultos de Nueva Orleans,
 por 315
 Western Electric, Co. (Caribbean) lámpa-
 ras de arco; telón alg. p. cine, 4 bultos de
 Nueva York, por 465
 Jardín Nacional, abonos, 32 bultos de Nue-
 va Orleans, por 115
 Carlos Icaza A., equipo de pasajero, 1 bul-
 to de Nueva York, por 88
 Inc. Cia. Avila S. A., papel de lija, 9 bul-
 tos de Nueva Orleans, por 1.104
 Inc. Cia. Avila S. A., pinturas preparadas
 en aceite, 166 bultos de Nueva Orleans, por ..
 Aquilino Vallarino, cemento Lone Star Port-
 land, 2000 bultos de Houston Texas, por 1.030
 Farmacia Internacional, tabletas medica-
 les, 5 bultos de Nueva Orleans, por 518
 C. González Revilla y Hno, extracto de Mul-
 ta con hemoglobina; etc. 5 bultos de Nueva
 York, por 513
 Miranda Hermanos, carbon mineral, 2 ton.
 por 47
 Kidack Panamá Limitada, muros de metal
 para fotografías, 1 bulto de Nueva Orleans,
 por 95
 Cia. Kito, Chen S. A., frijoles, 25 bultos de
 San Antonio, por 368
 Cia. Kito, Chen S. A., turrónes de mani, 5
 bultos de Buenos Aires, por 177
 Arias Auto Supply Co., accesorios para au-
 tos, 1 bulto de Nueva York, por 168
 Joaquín Ruiz Alvarez, jarabes medicinales;
 jarabes medicinales; etc. 15 bultos de Nueva
 Orleans, por 1.355
 Joaquín Ruiz Alvarez, jarabes medicinales;
 jarabes medicinales; etc. 12 bultos de Nue-
 va Orleans, por 359
 Cia. Henriquez S. A., cerveza Elbingh, 1999
 bultos de Nueva York, por 1.460
 C. G. de Haseth y Co S. A., calendarios, 3
 bultos de Nueva Orleans, por 359
 C. G. de Haseth y Co S. A., agasal; limi-
 miento; polvo medicinal; etc. 30 bultos de Nue-
 va York, por 1.112
 U. C. Bark Louis Service, Art. de piel de
 cocodrilo, 2 bultos de La Habana, por 181
 El Corte Inglés S. A., poplin de algodón,
 7 bultos de Nueva Orleans, por 2.362
 Peicher y Karfanski, medias de algodón para
 hombres, 2 bultos de Nueva York, por 270
 Servicios de Lewis S. A., lapices, 1 bulto de
 Nueva York, por 379
 Elías Angel S. A., ropa interior de algodón
 para hombres 9 bultos de Nueva York, por 1.312
 C. González Revilla y Hno, extracto de bi-
 nuto; capsulas Abbeol etc. 8 bultos de Nue-
 va York, por 259
 Almacerías Romero, avena machacada, 20
 bultos de Nueva Orleans, por 81
 Trott and Clanton, partes de repuestos para
 máquina planchadora, 1 bulto de Nueva Or-
 leans, por 87
 Gumbotti y Perez, bombas para plantas y e-
 quipo Imp. casaca, 2 bultos de Houston Texas,
 por 127
 Cia. Elías Angel, sombreros de paja para
 hombres, 5 bultos de Nueva York, por 375
 Cia. Elías Angel, etc. etc. etc. etc. etc. etc.
 2 bultos de Nueva York, por 1.050